

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PRORROGA.- DEL C. LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO A LA LICENCIA PARA ESTAR SEPARADO DE SU NOTARIA, HASTA EL TERMINO QUE DURE SU GESTION COMO DIPUTADO FEDERAL, SIGUIENDO COMO NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A DICHA NOTARIA No. 23 EL C. LIC. GUILLERMO LUCERO NEVAREZ.-.....

ANEXO No. 8.- AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.-.....

DECRETO No. 380.- QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1991.-.....

DECRETO NO. 381.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE -- SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1991.-.....

DECRETO No. 381 BIS.- QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1991.-.....

DECRETO.- DEL EJECUTIVO QUE CONTIENE MODIFICACION AL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO "SANTA ROSA", PARA EL CENTRO DE -- POBLACION DE GOMEZ PALACIO, DGO.

C. LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO
P R E S E N T E.-

Por acuerdo del C. Lic. José Ramírez Gamero, Gobernador Constitucional del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del Artículo -- 109 de la Ley del Notariado en vigor, a partir de esta fecha se concede a Usted prorroga a la licencia para estar separado de su Notaría, hasta el término que dure su gestión como Diputado Federal ; siguiendo como Notario adscrito a dicha Notaría No. 23, el C. Lic. Guillermo Lucero Nevárez.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., a 7 de Mayo de 1992
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, el que entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

Con motivo de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1991, se hace necesaria la concertación de un nuevo instrumento en el que queden incluidas tanto la delegación de las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, las atribuciones que en materia de verificación podrá ejercer el Estado, tratándose de vehículos de procedencia extranjera internados en su territorio, así como los lineamientos bajo los cuales el Estado constituirá y mantendrá actualizado su Registro Estatal Vehicular.

También en este Anexo, se comprende el incentivo que corresponde a las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,

coordinadas con la Federación en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y una vez celebrado éste instrumento, consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos incluyendo recargos y multas, que obtengan en su territorio.

Por otra parte, se continúa con el objetivo de controlar el serio problema que representa la circulación de un elevado número de vehículos que circulan ilegalmente en el país; para este propósito se otorga al Estado una retribución por su colaboración administrativa en este renglón y también, como contrapartida, se impone un descuento en sus incentivos si autoriza la circulación en su territorio a vehículos que no acrediten su legal estancia en el país en régimen de importación definitiva.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, adicionando a éste las siguientes

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste realice el registro y control de vehículos, excepto aeronaves y ejerza las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de registro y control de vehículos así como las inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio del Estado las facultades de la Secretaría en materia aduanera, se otorgan al mismo en forma expresa y limitativa en las cláusulas Décima y Décimaprimeras del presente Anexo.

SEGUNDA .- En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, el Estado se obliga a establecer, en un plazo que no excederá del 10. de octubre de 1992, el Registro Estatal Vehicular relativo a los vehículos que sean dados de alta en su jurisdicción territorial, y a mantenerlo actualizado para su integración a la Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria.

Para control y vigilancia del Registro la entidad, por conducto de sus autoridades fiscales, realizará las siguientes funciones:

I.- Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el Registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

II.- Realizar actos de verificación y comprobación

para mantener actualizado el Registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

III.- Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deben presentarse.

IV.- Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría.

V.- Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el Registro Estatal Vehicular y reponer dicho Registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la Secretaría.

TERCERA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.- Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos;

II.- Ejercer las relativas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

III.- Ejercer las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, relativas a este impuesto coordinado y recaudar su importe, en su caso; y

V.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios, que determine él mismo.

CUARTA.- En materia de devoluciones, compensaciones y pago a plazos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.- Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; y

II.- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se refiera a contribuciones causadas en el año en que se dé la autorización.

QUINTA.- En materia de multas, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.- Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Estado; y

II.- Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en este Anexo e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

El Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

SEXTA.- En materia de garantía del interés fiscal, el Estado recibirá y vigilará que éstas sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen exigirá su ampliación o procederá al secuestro de bienes.

SEPTIMA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá éstos en relación con actos o resoluciones del propio Estado.

OCTAVA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

NOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio.

DECIMA.- En materia de vehículos de procedencia extranjera, internados en el territorio del Estado, éste tendrá a su cargo por conducto de sus propias autoridades fiscales, las siguientes facultades:

I.- Ordenar y realizar la verificación de los vehículos en circulación, procediendo en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

El Estado dará cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera.

II.- Levantar el acta correspondiente, en caso de embargo y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda, el cual será tramitado y resuelto por la Administración Fiscal Federal competente.

III.- Poner a disposición de la Administración Fiscal Federal señalada en la fracción anterior, los vehículos embargados, acompañando las actuaciones correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del embargo.

Si como resultado de las facultades de verificación y embargo precautorio de vehículos a que se refiere esta Cláusula, éstos pasaran a propiedad del fisco federal, el Estado percibirá el incentivo correspondiente en términos de Ley.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer períodos en los cuales no se podrán ejercer las atribuciones delegadas en la presente Cláusula.

DECIMAPRIMERA.- El Estado se obliga a vigilar la legal estancia en el país de los vehículos que circulan en su territorio y a negarles, el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación, o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular y a no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

Para el caso de que el Estado otorgue la documentación mencionada a vehículos que no acrediten su importación definitiva al país, se hará un descuento de los incentivos en términos de Ley.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo queda incorporado al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, forma parte del mismo y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones.

DECIMATERCERA.- Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y, con las salvedades que se señalan en los párrafos siguientes, entrará en vigor el 10. de enero de 1992, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Estado y la Secretaría, con excepción de su Cláusula Décimaprimerá que continuará vigente hasta el día de la publicación del presente Anexo en el Diario Oficial de la Federación. La Cláusula Décima de este Anexo, entrará en vigor a partir del día siguiente al de dicha publicación.

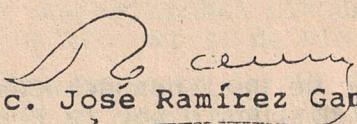
El descuento a los incentivos y el Registro Estatal Vehicular referidos en este Anexo, entrarán en vigor el 10. de octubre de 1992.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Anexo, se hará efectiva a favor del Estado, siempre y cuando se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, coordinado con la Federación en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y celebre con la misma el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

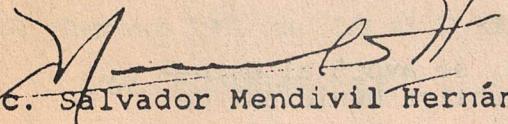
DECIMCUARTA.- Tratándose de embarcaciones, el Estado se obliga a incluirlas en su Registro Estatal Vehicular a partir del 10. de abril de 1993.

México, D.F.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


Lic. José Ramírez Gamero

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE FINANZAS


Lic. Salvador Mendivil Hernández C. Roberto Martínez Tapia

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA

Pedro Aspe

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 2 de Mayo del presente año, el C.P. Mario Tino
co Monreal, Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. --
LVIII Legislatura del Estado, informe relativo a la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DGO.,
el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas, integrada -
por los Ciudadanos Diputados: Armando Fraga González, Jaime
Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento; Presidente,
Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron -
su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el C. Presidente Municipal de EL ORO, DGO.,

en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 10 de Abril de 1992, ante dicho Organismo los documentos que integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente a dicho Municipio y relativa al ejercicio fiscal 1991, la cual fuera aprobada por el Ayuntamiento respectivo en la sesión celebrada con fecha 27 de Marzo de 1992.

SEGUNDO. - Que el H. Congreso del Estado tiene como facultad constitucional la de revisar, discutir y aprobar en su caso con vista del informe que al respecto rinda la -- Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que sobre los gastos de su Administración sea presentada anualmente por los Ayuntamientos.

TERCERO. - Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 80. de su Ley Orgánica, rindió ante esta Honorable Asamblea con fecha 12 de Mayo de 1992, por conducto de la Comisión de Hacienda el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de: EL -- ORO, DGO.

CUARTO. - Que la Comisión Dictaminadora, se avocó al estudio del Informe relativo a la Cuenta Pública Municipal de: EL ORO, DGO..

QUINTO. - Que la Comisión Dictaminadora se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE -- EL ORO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de: \$2,213'061,407 (DOS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS, que se integra de la forma siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL INGRESO.</u>
Impuestos	25'465,279
Derechos	18'420,684
Productos	3'756,600
Aprovechamientos	51'467,299
Ingresos Extraordinarios	369'798,284
Participaciones	1,744'153,261
	2,213'061,407
	=====

SEXTO .- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de:2,148'608,240 (DOS MIL CIENTO CUARENTA y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., ---- , desglosándose en los siguientes conceptos:

<u>CONCEPTO:</u>	<u>PRESUPUESTO EJERCIDO</u>	<u>%</u>
Servicios Personales	491'911,513	23
Servicios Generales	467'550,528	22
Materiales y Suministros	65'632,502	3

Inversiones en Activo Fijo	17'130,000	1
Inversiones en Obra Pública	696'226,230	32
Asistencia Social	341'836,753	16
Deuda Pública	68'320,714	3
	2,148'608,240	100.00

SEPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que no tuvo necesidad de efectuar modificaciones presupuestales en este período .

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe se desprende - que el Ayuntamiento de: El Oro, Dgo., tiene una deuda pública que asciende a la cantidad de: \$ 288'056,045 (DOS CIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100, al 31 de Diciembre de 1991.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de: El Oro, DURANGO., --- muestra la cifra de existencias finales al cierre del ejercicio fiscal 1991, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/90)	89'889,446
<u>MAS:</u> Ingresos 1991 (del 1/1 al 31/XII/91)	2,213'061,407
TOTAL DISPONIBILIDADES	2,302'950,853
<u>MENOS:</u> Egresos 1991	2,148'608,240
TOTAL EXISTENCIAS FINALES :	154'342,613

DECIMO.- Que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DURANGO. - , es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA con el Honorable Ayuntamiento de: EL O R O , D G O . , muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1991.

DECIMO PRIMERO.- Que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de: E L O R O , D G O . , - y del informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda concluimos que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PUBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública que se expresa a través de los servicios que presta él mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en -- general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII -- Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO -
 LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CON-
 CEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A
 NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

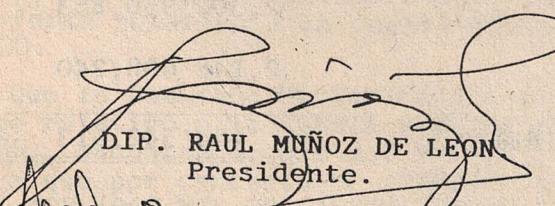
ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL
 de: E L O R O, D G O., correspondiente al ejercicio fiscal 1991.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales
 a partir de la fecha de su publicación en el Periódico
 Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dis-
 pondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado
 en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días
 del mes de Mayo del año de (1992) mil novecientos noventa
 y dos.


 DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
 Presidente.


 DIP. MANUEL LOZANO DOMÍNGUEZ.
 Secretario.

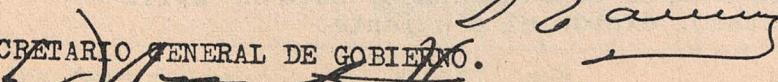

 DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGAS P.
 Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuniqüese
 a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Du-
 rango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Mayo de mil nove- -
 cientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.


 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de Mayo del presente año, el C.P. Mario Tino
co Monreal, Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. --
LVIII Legislatura del Estado, informe relativo a la revi-
sión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.
el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas, integrada -
por los Ciudadanos Diputados: Armando Fraga González, Jai-
me Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento; Presidente,
Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron -
su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.— Que el C. Presidente Municipal de: SAN PEDRO DEL GALLO,
en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la
Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Con-
greso del Estado, presentó con fecha 7 de Mayo de 1992,
ante dicho Organismo los documentos que integran la Cuen-
ta Pública Municipal correspondiente a dicho Municipio y
relativa al ejercicio fiscal 1991, la cual fuera aprobada
por el Ayuntamiento respectivo en la sesión celebrada con
fecha 4 de Mayo de 1992.

SEGUNDO.— Que el H. Congreso del Estado tiene como facul-
tad constitucional la de revisar, discutir y aprobar en -
su caso con vista del informe que al respecto rinda la --
Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que sobre
los gastos de su Administración sea presentada anualmente
por los Ayuntamientos.

TERCERO.— Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso
del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción
VII del Artículo 8o. de su Ley Orgánica, rindió ante esta
Honorable Asamblea con fecha 1 de Junio de 1992, por conduc-
to de la Comisión de Hacienda el informe sobre los resulta-
dos de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de:
SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

CUARTO.— Que la Comisión Dictaminadora, se avocó al estu-
dio del Informe relativo a la Cuenta Pública Municipal de:
SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

QUINTO.— Que la Comisión Dictaminadora se avocó al estudio
del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO
DEL GALLO, DGO, encontrando que del referido informe presenta-
do, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de:
\$ 963'288,953 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS
OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100,
que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO

TOTAL INGRESO.

Impuestos	111'380,563
Derechos	60,000
Productos	3'000,000
Aprovechamientos	6'976,500
Ingresos Extraordinarios	105'025,000
Participaciones	736'846,890
	963'288,953

SEXTO .- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de: \$ 1,017'085,394 (MIL DIEZ Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - PESOS 00/100 M.N. , desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO:	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
-----------	-------------------------	---

Servicios Personales	331'971,573	33
Servicios Generales	215'639,027	21
Materiales y Suministros	64'632,335	6
Inversiones en Activo Fijo	68'616,963	7
Inversiones en Obra Pública	204'584,573	20
Asistencia Social	103'577,631	10
Deuda Pública	28'063,292	3

1,017'085,394	100.00
---------------	--------

SEPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que si tuvo necesidad de efectuar modificaciones presupuestales en este periodo , por: \$ 331'550,000 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES -- QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe se desprende - que el Ayuntamiento de: SAN PEDRO DEL GALLO, tiene una deuda pública que asciende a la cantidad de: 0 CERO PESOS 00/100, al 31 de Diciembre de 1991.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. muestra la cifra de existencias finales al cierre del ejercicio fiscal 1991, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/90)	156'116,501
---------------------------------------	-------------

<u>MAS:</u> Ingresos 1991 (del 1/1 al 31/XII/91)	963'288,953
--	-------------

TOTAL DISPONIBILIDADES	1,119'405,454
------------------------	---------------

<u>MENOS:</u> Egresos 1991	1,017'085,394
----------------------------	---------------

TOTAL EXISTENCIAS FINALES :	102'320,060
-----------------------------	-------------

DECIMO.- Que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO -- DEL GALLO,DGO, es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA con el Honorable -

Ayuntamiento de: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1991.

DECIMO PRIMERO.- Que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., y del informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda concluimos que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PUBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública que se expresa a través de los servicios que presta él mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en -- general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII -- Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 381

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CON CEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1991.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres día del mes de Junio de (1992) mil novecientos noventa y dos.



DIP. LUIS FRANCISCO AREOLA LEYVA
PRESIDENTE

DIP. MANUEL DOZANO DOMINGUEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique-se a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Junio de mil novecientos no-

venta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

D. Ramon
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

D. Salvador Mendieta Hernandez

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBER--
RANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 2 de Mayo del presente año, el C.P. Mario Tino
co Montreal, Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. --
LVIII Legislatura del Estado, informe relativo a la revi--
sión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, DGO.,
el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas, integrada -
por los Ciudadanos Diputados: Armando Fraga González, Jai-
me Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento; Presidente,
Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron -
su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el C. Presidente Municipal de SAN BERNARDO,
en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la
Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Con--
greso del Estado, presentó con fecha 1º de abril de 1992,
ante dicho Organismo los documentos que integran la Cuen-
ta Pública Municipal correspondiente a dicho Municipio y
relativa al ejercicio fiscal 1991, la cual fuera aprobada
por el Ayuntamiento respectivo en la sesión celebrada con
fecha 27 de Marzo de 1992.

SEGUNDO.- Que el H. Congreso del Estado tiene como facul-
tad constitucional la de revisar, discutir y aprobar en -
su caso con vista del informe que al respecto rinda la --
Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que sobre
los gastos de su Administración sea presentada anualmente
por los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso
del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción
VII del Artículo 8o. de su Ley Orgánica, rindió ante esta
Honorable Asamblea con fecha 12 de mayo de 1992, por conduc-
to de la Comisión de Hacienda el informe sobre los resulta-
dos de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de:
SAN BERNARDO, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión Dictaminadora, se avocó al estu-
dio del Informe relativo a la Cuenta Pública Municipal de:
SAN BERNARDO, DGO.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora se avocó al estudio
del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN -
BERNARDO,DGO, encontrando que del referido informe presenta-
do, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de:
1,024'596,559 (MIL VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS), que se integra de la forma
siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL INGRESO.</u>
Impuestos	13'594,995
Derechos	0
Productos	0
Aprovechamientos	6'050,000
Ingresos Extraordinarios	121'180,000
Participaciones	883'771,559
	=====
	1,024'596,559
	=====

SEXTO .-- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de: 790'986,765 (SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) -- , desglosándose en los siguientes conceptos:

<u>CONCEPTO:</u>	<u>PRESUPUESTO EJERCIDO</u>	<u>%</u>
Servicios Personales	159'026,467	20
Servicios Generales	170'791,783	22
Materiales y Suministros	24'295,836	3
Inversiones en Activo Fijo	10'500,000	1
Inversiones en Obra Pública	324'109,617	41
Asistencia Social	97'247,750	12
Deuda Pública	5'015,222	1
	=====	=====
	790'986,765	100.00
	=====	=====

SEPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que no tuvo necesidad de efectuar modificaciones presupuestales en este período .

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe se desprende - que el Ayuntamiento de: SAN BERNARDO, DGO., tiene una deuda pública que asciende a la cantidad de: 4'231,640 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA - PESOS, 00/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1991.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de: SAN BERNARDO, DGO., muestra la cifra de existencias finales al cierre del ejercicio fiscal 1991, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/90) 289'035,070

MAS: Ingresos 1991 (del 1/1 al 31/XII/91) 1,024'596,559

TOTAL DISPONIBILIDADES 1,313'631,629

MENOS: Egresos 1991 790'986,765

TOTAL EXISTENCIAS FINALES : 522'644,864

DECIMO.- Que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, D G O. , es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA con el Honorable - Ayuntamiento de: SAN BERNARDO. DGO.. muestran acepta-

blemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1991.

DECIMO PRIMERO.— Que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de: SAN BERNARDO, DGO., y del informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda concluimos que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PUBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública que se expresa a través de los servicios que presta él mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en -- general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII -- Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 381 BIS

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO — LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CON CEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de: SAN BERNARDO, DGO. , correspondiente al ejercicio fiscal 1991.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
Presidente

DIP. MANUEL LOZANO DOMINGUEZ DIP. J. ISABEL F. VILLEGAS PIÑA
Secretario Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
JOSE RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, TIENE LA FACULTAD PARA APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN LA LEY, ME HA REQUERIDO Y ENVIADO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO QUE SE INDIVIDUALIZA.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CON FUNDAMENTO EN LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN SUS ARTÍCULOS 1°, 4° FRACCIÓN IV; - 8°; 9° FRACCIONES I, II, III, IV Y VI; 17 FRACCIONES I-A IV, VII, X, XII Y XIII; 26; 28; 32 FRACCIONES I A V Y VII; 34 FRACCIONES II Y III; 35; 36 Y 37 FRACCIONES II-Y IV; 38; 39; 40; 42; 44; 48; 49; 52; 53; 55; 56 Y DEMÁS RELATIVOS; LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO - ARTÍCULOS 1°, 2°, 4°, 5°, 9°, 17°, 19°, 22°, 24°, 25°, - 27°, 28°, 30°, 48°, 53°, 59°, 64° Y DEMÁS RELATIVOS; LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN XVI Y DEMÁS RELATIVOS; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO: QUE CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990, SE PUBLICÓ - EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO N°. 18 Bis, - DECRETO DEL EJECUTIVO QUE CONTIENE EL PROGRAMA - PARCIAL DE CRECIMIENTO DENOMINADO "SANTA ROSA", - PARA EL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y SE DECLARARON LOS CORRESPONDIENTES USOS Y DESTINOS DEL PREDIO "SANTA ROSA".

SEGUNDO: QUE CON FECHA 25 DE ABRIL DE 1991, SE MODIFICÓ -
EL CONVENIO DE DONACIÓN, QUE RESPECTO DE DICHO -
PREDIO HABÍAN CELEBRADO LA SECRETARÍA DE DESARRO-
LLO URBANO Y ECOLOGÍA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO-
DE DURANGO, ESTABLECIÉNDOSE EN LA CLÁUSULA TER-
CERA, FRACCIÓN I, QUE DEBÍA MODIFICARSE EL PRO-
GRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO DENOMINADO "SANTA -
ROSA", A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR Y LAS
DECLARATORIAS DE LOS USOS Y DESTINOS DEL ÁREA, -
DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE DICHA MODI-
FICACIÓN.

TERCERO: QUE, CON FECHA 23 DE MAYO DE 1991, SE PUBLICÓ -
EL DECRETO DEL EJECUTIVO EN EL PERIÓDICO OFI-
CIAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE APROBÓ LA MODI-
FICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO --
"SANTA ROSA".

CUARTO: QUE, CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1992, SE HIZO UNA
SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE DONACIÓN A-
QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO, EN LO RELATIVO
A LOS PORCENTAJES PARA USOS Y DESTINOS DE LA --
TIERRA, POR LO QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REFOR-
MAR A SU VEZ EL DECRETO QUE CONTIENE LA MODIFI-
CACIÓN AL PROGRAMA DE CRECIMIENTO DENOMINADO --
"SANTA ROSA", DE FECHA 20 DE MAYO DE 1991, Y EL
PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES QUE LE
DAN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 26 FRACCIÓN I
DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, HA -
SOLICITADO A ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO DICHA -
MODIFICACIÓN.

QUINTO: QUE SUBSISTEN LOS CONSIDERANDOS QUE APARECEN EN
EL DECRETO POR EL QUE SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN
AL PROGRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO "SANTA ROSA"
PARA EL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO,
DGO., Y SE DECLARARON LOS CORRESPONDIENTES USOS-
Y DESTINOS, LOS CUALES SE DAN AQUÍ POR REPRODUCI
DOS.

Por consecuencia, y con base en los considerandos que anteceden, se modifica el decreto de fecha 20 de mayo de 1991, - publicado en el Periódico Oficial del Estado del 23 de mayo del mismo año, que contiene el Programa Parcial de creci -

MIENTO "SANTA ROSA", PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ - PALACIO, DGO., EN LA SIGUIENTE FORMA:

"ARTICULO PRIMERO: (SE ADICIONA CON EL SIGUIENTE PÁRRAFO): EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y EL GOBIERNO -- DEL ESTADO DE DURANGO, CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1992, SE INCORPORAN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DE DICHO CONVENIO- QUE MODIFICA EL CELEBRADO EL 25 DE ABRIL DE 1991.

CLAUSULAS:

PRIMERA: EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA NORMA 2A. DE LA CLÁUSULA TERCERA, DEL CONVENIO REFERIDO EN EL ANTECEDENTE II DE ESTE INSTRUMENTO, A FIN DE AJUSTAR LA DOSIFICACIÓN DE LOS USOS PREVISTOS POR LAS 138-31-38.50 HAS. QUE CONSTITUYEN LA RESERVA TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, Dgo.

SE ANEXA EL PLANO DEL INMUEBLE REFERIDO, EL CUAL FORMA PARTE DEL CONVENIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA: EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y LA "SEDUE", ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA NORMA 2A. DE LA CLÁUSULA TERCERA, DEL CONVENIO REFERIDO EN EL ANTECEDENTE II, QUEDARÁ COMO SIGUE:

2A. ASIGNAR PORCIONES DE LA SUPERFICIE PARA LOS DISTINTOS USOS CONSIGNADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) DEBERÁ DEDICARSE COMO MÍNIMO EL 48% DE LA SUPERFICIE TOTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, INCLUYENDO LA VIALIDAD INTERNA Y SU PROPIO EQUIPAMIENTO DE BARRIO. DE DICHO PORCENTAJE, CUANDO MENOS 28.3 PUNTOS PORCENTUALES SE DEDICARÁN A SATISFACER LAS NECESIDADES HABITACIONALES DE LA POBLACIÓN CON INGRESOS HASTA DE -- 2.5 VECES EL SALARIO MÍNIMO REGIONAL; 15.7 PUNTOS PORCENTUALES PARA LA POBLACIÓN CON INGRESOS DE 2.5 A 4.0- VECES DICHO SALARIO Y 4.0 PUNTOS PORCENTUALES PARA LA POBLACIÓN CON INGRESOS DE MÁS DE CUATRO VECES EL SALARIO MENCIONADO, CONSTRUYENDO VIVIENDA CON UN VALOR DE HASTA 300 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL.

- b) DEBERÁ DEDICARSE COMO MÁXIMO EL 32.9% DE LA SUPERFICIE PARA EQUIPAMIENTO REGIONAL COMERCIAL, QUE INCLUYE UNA CENTRAL CAMIONERA Y UN CENTRO COMERCIAL DE ABASTO Y -- DISTRIBUCIÓN.
- c) DEBERÁ DEDICARSE EL 7.3% DE LA SUPERFICIE TOTAL PARA - ÁREA DE AFECTACIONES DEL OLEODUCTO TORREÓN-CHIHUAHUA - DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) Y PARA LAS LÍNEAS DE -- TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.)
- d) DEBERÁ DEDICARSE EL 11.8% DE LA SUPERFICIE TOTAL PARA- VIALIDAD PRIMARIA Y DE AFECTACIONES.

ARTICULO SEGUNDO: QUEDAN SUBSISTENTES TODOS LOS DEMÁS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO DENOMINADO "SANTA ROSA", PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DGO., INCLUYENDO LOS TRANSITORIOS.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE INSCRIBIRÁ EN LA SECCIÓN DE REGISTRO DE PLANOS-DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO Y EN LOS OTROS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN RAZÓN DE LA MATERIA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE SU ENTRADA EN VIGOR, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

SIN OTRO PARTICULAR, NOS ES GRATO REITERARLES LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN ATENTA Y DISTINGUIDA.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE JUNIO DE 1992

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ